



GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Director: Lic. Aarón Navas Alvarez

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130

Tomo CXCIX

A:202/3/001/02

Número de ejemplares impresos: 300

Toluca de Lerdo, Méx., miércoles 8 de abril de 2015

No. 62

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

ACUERDO NO. IEEM/CG/48/2015, POR EL QUE SE APRUEBA LA SUSTITUCIÓN Y DESIGNACIÓN DE CONSEJERA Y CONSEJEROS DISTRITALES SUPLENTE Y CONSEJEROS ELECTORALES MUNICIPALES SUPLENTE, POR RENUNCIA DE LOS DESIGNADOS.

ACUERDO NO. IEEM/CG/49/2015, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS A LOS DISTINTOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR PARA EL PROCESO ELECTORAL 2014-2015, ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

ACUERDO NO. IEEM/CG/50/2015, POR EL QUE SE ORDENA LA IMPRESIÓN DE DOCUMENTACIÓN ELECTORAL PARA EL PROCESO ELECTORAL DE DIPUTADOS Y MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS 2014-2015.

SUMARIO:

“2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón”.

SECCION CUARTA

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/48/2015



Por el que se aprueba la sustitución y designación de Consejera y Consejeros Distritales suplentes y Consejeros Electorales Municipales suplentes, por renuncia de los designados.

Visto, por los integrantes del Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

RESULTANDO

1. Que este Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en su sesión extraordinaria celebrada el día veintinueve de agosto de dos mil catorce, aprobó mediante Acuerdo IEEM/CG/25/2014, los “Lineamientos para la Integración de la Propuesta y Designación de Consejeras y Consejeros Electorales Distritales y Municipales, para la elección de Diputados y Miembros de los Ayuntamientos de 2014-2015”.

2. Que este Órgano Superior de Dirección, en sesión ordinaria celebrada en fecha tres de noviembre del año dos mil catorce, designó mediante Acuerdo número IEEM/CG/67/2014, a las Consejeras y Consejeros Electorales de los Consejos Distritales del Instituto Electoral del Estado de México, para el Proceso Electoral 2014-2015; cuyo Punto Tercero determinó que el propio Consejo General, durante el Proceso Electoral 2014-2015, podrá sustituirlos en cualquier momento, en forma fundada y motivada.
3. Que en sesión extraordinaria de fecha trece de noviembre de dos mil catorce, este Consejo General aprobó el Acuerdo número IEEM/CG/70/2014, por el que designó a las Consejeras y Consejeros Electorales de los Consejos Municipales del Instituto Electoral del Estado de México, para el Proceso Electoral 2014-2015 y cuyo Punto Cuarto determinó que el propio Órgano Central podrá sustituirlos en cualquier momento, en forma fundada y motivada.
4. Que el día diecisiete de marzo de dos mil quince, la Secretaría Ejecutiva recibió el oficio número IEEM/DO/0882/2015, suscrito por el Director de Organización, a través del cual le remitió la información de la Consejera y los Consejeros Electorales Distritales suplentes y de los Consejeros Electorales Municipales suplentes que han presentado renuncia al cargo y que han sido recibidas en esa Dirección hasta el día de la referida fecha, lo anterior a efecto de que en términos del artículo 193, fracción VI, del Código Electoral del Estado de México, la Junta General propusiera al Órgano Superior de Dirección, a las candidatas y candidatos para sustituir a quienes han renunciado.
5. Que mediante oficio número IEEM/DO/1336/2015, de fecha veinticinco de marzo de dos mil quince, el Director de Organización refirió a la Secretaría Ejecutiva que, en alcance al diverso IEEM/DO/0882/2015, de fecha diecisiete del mismo mes y año, con el cual se envió información de la Consejera y Consejeros Electorales Distritales suplentes y de Consejeros Electorales Municipales suplentes que renunciaron con corte al 12 de marzo del presente, y con motivo de que el pasado 16 de marzo del año en curso, el Consejo General mediante Acuerdo IEEM/CG/38/2015, realizó la sustitución y designación de Consejera y Consejeros Electorales Distritales y Municipales suplentes, dentro de los cuales se designó al ciudadano José Antonio Nabor Quintín, como Consejero Electoral suplente del Consejo Municipal de Melchor Ocampo.

Por lo anterior, se continúa diciendo en el primero de los oficios mencionados, con el propósito de dar cumplimiento al Punto Cuarto del Acuerdo número IEEM/CG/75/2014, se envían nuevamente dos archivos de las Listas depuradas con los nombres de las Candidatas y Candidatos a Consejera y Consejeros Electorales Distritales para el Proceso Electoral 2014-2015 y de los Candidatos a Consejeros Electorales Municipales para el Proceso Electoral 2014-2015, conforme al Considerando X, párrafo tercero, del Acuerdo de la Junta General IEEM/JG/50/2014, así como en archivo PDF, la documentación soporte de cada una de las renunciadas señaladas en el segundo de los oficios mencionados, debidamente actualizado una vez que ha sido eliminado el ciudadano antes mencionado de la Lista correspondiente al distrito XIX Cuautitlán.

6. Que con motivo de lo referido en los oficios citados en los dos Resultandos anteriores, la Junta General de este Instituto Electoral, en sesión ordinaria del treinta de marzo de dos mil quince, emitió el Acuerdo número IEEM/JG/26/2015, por el que aprobó proponer al Consejo General candidatas y candidatos a Consejera y Consejeros Distritales suplentes y Consejeros Electorales Municipales suplentes, por renuncia de los designados; y

CONSIDERANDO

- I. Que la Base V, del párrafo segundo, del artículo 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales.

Asimismo, el Apartado C de la Base citada en el párrafo anterior, señala que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos que señala la propia Constitución.
- II. Que el artículo 98, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la referida ley y las leyes locales correspondientes.
- III. Que en términos del artículo 11, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos es una función que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Electoral del Estado de México, denominado Instituto Electoral del Estado de México.

- IV. Que el artículo 168, primer párrafo, del Código Electoral del Estado de México, establece que el Instituto Electoral del Estado de México es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.
- V. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 185, fracción VII, del Código Electoral del Estado de México, este Consejo General tiene la atribución de designar, para la elección de diputados y miembros de los ayuntamientos, de entre las propuestas de al menos el doble que al efecto realice la Junta General, a los consejeros electorales de los consejos distritales y municipales, para lo cual por cada Consejero propietario habrá un suplente.
- VI. Que la Junta General tiene la atribución de proponer al Consejo General, candidatos a consejeros electorales de los consejos distritales y consejos municipales electorales, prevista en la fracción VI, del artículo 193, del Código Electoral del Estado de México.
- VII. Que atento a lo dispuesto por los artículos 205, fracción II, y 208, fracción II, del Código Electoral del Estado de México, en cada uno de los distritos electorales, el Instituto Electoral del Estado de México contará con un Consejo Distrital, los cuales funcionarán durante el proceso electoral para la elección de diputados y se integran, entre otros miembros, por seis Consejeros Electorales, con voz y voto, electos en los términos señalados por el propio Código.
- VIII. Que como lo señalan los artículos 214, fracción II, y 217, fracción II, del Código invocado, en cada uno de los municipios de la entidad, el Instituto Electoral del Estado de México contará con un Consejo Municipal, mismos que funcionarán durante el proceso electoral para la elección de ayuntamientos y se integran, entre otros miembros, por seis Consejeros Electorales, con voz y voto, electos en los términos señalados por el propio Código.
- IX. Que el subapartado "L" del Apartado V, de los "Lineamientos para la integración de la Propuesta y Designación de Consejeras y Consejeros Electorales Distritales y Municipales, para el Proceso Electoral de Diputados y Miembros de los Ayuntamientos 2014-2015", establece que:

"En caso de que algún consejero electoral propietario se ausentara de manera definitiva de sus funciones, o acumule dos inasistencias de manera consecutiva sin causa justificada, o renuncie a su cargo, el suplente será llamado para asumir el cargo de consejera o consejero electoral propietaria o propietario hasta el término del proceso electoral; al efecto, será citado para que concurra a la siguiente sesión del consejo de que se trate a rendir protesta de ley, de acuerdo a lo señalado en los Artículos 211 párrafo tres, y 219 párrafo cinco del Código Electoral del Estado de México. En razón de lo anterior y con el fin de que el consejo correspondiente cuente con todos sus miembros, el Consejo General, de entre las candidatas y los candidatos a consejeras y consejeros electorales que conforman la propuesta inicial presentada por la Junta General, integrada por la totalidad de los Aspirantes que cumplen con los requisitos legales, designará mediante el mismo mecanismo aleatorio con el cual se designaron al resto de las consejeras y los consejeros, a una nueva consejera o consejero electoral suplente, según sea el caso, conservando la equidad de género, para el consejo distrital o municipal respectivo. Del mismo modo designará el Consejo General cuando una consejera o un consejero electoral suplente renuncie, o bien cuando exista la falta definitiva de la fórmula de Consejeras o Consejeros Electorales, es decir, propietaria o propietario y su respectivo suplente. A las Consejeras y los Consejeros designados por este procedimiento se les impartirá el curso de inducción a la función electoral respectivo."

- X. Que conforme a lo informado por la Dirección de Organización mediante el oficio referido en el Resultado 4 de este Acuerdo, la ciudadana y los ciudadanos que a continuación se enlistan, quienes fueron designados como Consejera y Consejeros Electorales Distritales suplentes y Consejeros Electorales Municipales suplentes, para el Proceso Electoral 2014-2015, de las fórmulas que igualmente se precisan, presentaron renuncia al cargo, en las fechas que del mismo modo se indican:

RENUNCIAS DE CONSEJERA Y CONSEJEROS ELECTORALES DISTRITALES SUPLENTES				
Distrito	Cabecera	Fecha en que se recibió la renuncia EN IEEM	NOMBRE DEL CONSEJERO QUE RENUNCIA	CARGO
XIII	Atlacomulco	9 de marzo de 2015	Muñoz Díaz Abraham	Suplente 5
XVII	Huixquilucan	9 de marzo de 2015	Cardoso Cerón Sandra	Suplente 1
XIX	Cuautitlán	28 de febrero de 2015	Souza Hernández José Manuel	Suplente 6

RENUNCIAS DE CONSEJEROS ELECTORALES MUNICIPALES SUPLENTE				
Número	Municipio	Fecha en que se recibió la renuncia EN IEEM	NOMBRE DEL CONSEJERO QUE RENUNCIA	CARGO
9	Amecameca	4 de marzo de 2015	Rodríguez Aguilar Mario Edmundo	Suplente 6
19	Capulhuac	27 de febrero de 2015	García Rojas Cauhtémoc	Suplente 6
88	Temoaya	27 de febrero de 2015	Ríos Valdéz Fidel	Suplente 5
113	Villa del Carbón	3 de marzo de 2015	Rebollo Monroy Jorge	Suplente 4

- XI. Que en razón de las renunciaciones que se precisan en el Considerando anterior, han quedado vacantes dichos cargos y toda vez que el artículo 185, fracción VII, del Código Electoral del Estado de México ordena categóricamente que por cada Consejero Propietario habrá un suplente, resulta necesario designar nuevos Consejeros Electorales suplentes, en esos casos.

Por lo anterior, la Junta General, conoció y aprobó la propuesta de candidatas y candidatos a Consejera y Consejeros Distritales suplentes y candidatos a Consejeros Electorales Municipales suplentes, para las sustituciones respectivas, la cual consiste en las Listas depuradas en los términos señalados en el Punto Cuarto del Acuerdo número IEEM/CG/75/2014, emitido por este Consejo General en fecha ocho de diciembre de dos mil trece.

Las referidas listas, comprenden los Distritos y Municipios en donde se realizan las sustituciones, con los nombres de los aspirantes en orden alfabético.

Ahora bien, en ejercicio de la atribución prevista en la fracción VII, del artículo 185, del Código Electoral del Estado de México, y con fundamento en lo previsto por el Subapartado "L", citado en el Considerando IX del presente Acuerdo, mediante el mismo mecanismo aleatorio que se aplicó en la designación de las Consejeras y Consejeros Electorales Distritales y Municipales para el Proceso Electoral 2014-2015, al que recayeron los Acuerdos números IEEM/CG/67/2014 e IEEM/CG/70/2014, respectivamente, se procede a designar a los ciudadanos que resulten sorteados en la insaculación que en este momento se realiza.

Cabe señalar que las listas que sirven de base para las insaculaciones, motivo del presente Acuerdo, se encuentran integradas por aspirantes pertenecientes al mismo género de quien se sustituye, a fin de conservar la paridad de género en la integración de dichos órganos.

En razón de lo anterior, se inicia con la sustitución de la Consejera y Consejeros Electorales Distritales suplentes, para lo cual, se introducen en una tómbola esferas numeradas que representan el lugar que ocupan las ciudadanas y ciudadanos no insaculados en las listas de los distritos donde deben cubrirse las vacantes, en la cantidad de aspirantes aún no insaculados que corresponde a cada Distrito Electoral, comenzando por el que tiene el menor número y se procede a la insaculación para cada uno de los cargos vacantes.

Acto seguido, se realiza la sustitución de Consejeros Electorales Municipales suplentes, bajo el mismo método, se depositan en otra tómbola esferas numeradas que representan el lugar que ocupan los ciudadanos no insaculados en las listas de los municipios donde deben cubrirse las vacantes, en la cantidad de aspirantes aún no insaculados que corresponde a cada Municipio, iniciando por el que tiene el menor número y se realiza la insaculación de los cargos vacantes.

Del procedimiento anterior da fe el Secretario de este Consejo General, conforme a la atribución que le confiere la fracción IV, del artículo 196, del Código Electoral del Estado de México.

Se debe precisar que el nombre de la ciudadana y los ciudadanos que resultaron insaculados, integrarán el anexo del presente Acuerdo.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base en lo dispuesto por los artículos 3, 182 último párrafo y 184 del Código Electoral del Estado de México, 6 incisos a) y e), 49, 52 párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

ACUERDO

- PRIMERO.-** Se designan como Consejera y Consejeros Electorales Distritales suplentes y Consejeros Electorales Municipales suplentes, de las fórmulas que se precisan en el Considerando X, a la ciudadana y ciudadanos cuyos nombres se enuncian en el Anexo del presente Acuerdo, el cual forma parte del mismo.
- SEGUNDO.-** El Consejero Presidente y el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de México, expedirán los nombramientos a la Consejera y Consejeros Electorales Distritales y Municipales suplentes, designados por el presente Acuerdo.
- TERCERO.-** Se instruye a la Secretaría del Consejo General para que, por conducto de la Dirección de Organización, haga del conocimiento de los Presidentes de los Consejos Distritales y Municipales, donde se realizaron las sustituciones y designaciones, la aprobación de éstas para los efectos a que haya lugar.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.
- SEGUNDO.-** El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación en el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día dos de abril de dos mil quince, firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX, del Código Electoral del Estado de México y 7, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
A T E N T A M E N T E
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ
(RÚBRICA).

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

M. EN A. P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
(RÚBRICA).

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO**CONSEJO GENERAL****ACUERDO N°. IEEM/CG/49/2015**

Por el que se aprueban los Lineamientos para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular para el Proceso Electoral 2014-2015, ante el Instituto Electoral del Estado de México.

Visto, por los integrantes del Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General; y

RESULTANDO

1. Que el diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.

2. Que el veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.
3. Que el veinticuatro de junio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno", el Decreto número 237 emitido por la Diputación Permanente de la H. "LVIII" Legislatura Local, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, a efecto de armonizarla con la reforma política-electoral.
4. Que el veintiocho de junio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno", el Decreto número 248 emitido por la H. "LVIII" Legislatura Local, por el que se expide el Código Electoral del Estado de México y aboga el publicado el dos de marzo de mil novecientos noventa y seis.
5. Que la H. "LVIII" Legislatura Local, expidió en fecha dieciocho de septiembre de dos mil catorce, el Decreto número 296, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" en la misma fecha, en donde convocó a los ciudadanos del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar en las elecciones ordinarias de Diputados Locales a la "LIX" Legislatura para el periodo constitucional comprendido del 5 de septiembre de 2015, al 4 de septiembre de 2018 y de los miembros de los Ayuntamientos de la Entidad, para el periodo constitucional comprendido del 1 de enero del año 2016 al 31 de diciembre de 2018.
6. Que en sesión extraordinaria celebrada el veintitrés de septiembre de dos mil catorce, se aprobaron por este Órgano Superior de Dirección, los Acuerdos IEEM/CG/40/2014 e IEEM/CG/44/2014, por los que se expidieron el "Reglamento para el registro de candidaturas independientes, del Instituto Electoral del Estado de México", así como los "Lineamientos para el Registro de Candidatos de los Partidos Políticos y Candidaturas Independientes, ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, para el Proceso Electoral 2014-2015", respectivamente.
7. Que este Consejo General celebró sesión solemne en fecha siete de octubre de dos mil catorce, por la que, con fundamento en los artículos 182, párrafo segundo y 237 del Código Electoral del Estado de México, en relación con el artículo transitorio décimo séptimo del Decreto número 248, emitido por la H. "LVIII" Legislatura Local, inició el proceso electoral ordinario 2014-2015, para la elección de los cargos de elección popular referidos en el Resultando 5 de este Acuerdo.
8. Que en fecha ocho de diciembre de dos mil catorce, este Órgano Superior de Dirección aprobó el Acuerdo número IEEM/CG/77/2014, por el que expidió la Convocatoria dirigida a las ciudadanas y ciudadanos del Estado de México, interesados en postularse como candidatas y candidatos independientes a los cargos citados en el Resultando 5 del presente Acuerdo; y

CONSIDERANDO

- i. Que el artículo 35, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que es derecho del ciudadano, poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.
- ii. Que la Base V, del artículo 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales.

Asimismo, el Apartado C de la Base citada en el párrafo anterior, señala que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos que señala la propia Constitución.
- iii. Que el artículo 98, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la referida ley y las leyes locales correspondientes.
- IV. Que en términos del artículo 11, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos es una función que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Electoral del Estado de México, denominado Instituto Electoral del Estado de México.

- V. Que el párrafo 3, del artículo 12, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, señala que en los procesos electorales los partidos políticos tendrán derecho a postular candidatos, fórmulas, planillas o listas, por sí mismos o en coalición con otros partidos.
- VI. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 29, fracciones II y III, establece que son prerrogativas de los ciudadanos del Estado, votar y ser votados para los cargos públicos de elección popular del Estado y de los municipios; así como solicitar el registro de candidatos independientes ante la autoridad electoral cumpliendo con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación aplicable en la materia.
- VII. Que la Ley General de Partidos Políticos, en su artículo 23, numeral 1, inciso e), establece el derecho de los partidos políticos para postular candidatos en las elecciones, en los términos de la propia Ley y las leyes federales o locales aplicables.
- VIII. Que el Código Electoral del Estado de México regula, entre otros aspectos, las normas constitucionales relativas a las candidaturas independientes, tal y como lo señala el artículo 1, fracción III, de propio ordenamiento legal.
- IX. Que el Libro Tercero del Código Electoral del Estado de México, que abarca de los artículos 83 a 167, reglamenta lo relativo a las candidaturas independientes.

El artículo 83 del Código en cita, señala que el Libro mencionado en el párrafo anterior, tiene por objeto regular las candidaturas independientes para Gobernador, diputados locales y miembros de los ayuntamientos por el principio de mayoría relativa, en términos de lo dispuesto por los artículos 35 fracción II de la Constitución Federal, 12 y 29 fracciones II y III de la Constitución Local.

- X. Que el Código Electoral del Estado de México, dispone en el artículo 87, que los ciudadanos que cumplan con los requisitos, condiciones y términos establecidos tendrán derecho a participar y, en su caso, a ser registrados como candidatos independientes para ocupar los cargos de elección popular de Gobernador, Diputados por el principio de mayoría relativa e integrantes de los ayuntamientos.
- XI. Que el artículo 36 del Reglamento para el registro de candidaturas independientes del Instituto Electoral del Estado de México establece que al momento de recibir una solicitud de registro de candidatura independiente por el presidente o secretario del consejo que corresponda, deberán hacerlo del conocimiento de la Secretaría Ejecutiva, remitiendo vía electrónica la solicitud; y en las siguientes 24 horas, deberán enviar a dicho órgano, copia del soporte documental.
- Asimismo, en su párrafo segundo establece que en caso de que el Consejo General determine el registro supletorio de las candidaturas independientes, los órganos desconcentrados respectivos, deberán informar a la Secretaría Ejecutiva, al momento de recibir una solicitud, remitiendo el expediente en un plazo de seis horas.
- XII. Que el artículo 92 del Código citado, establece que las fórmulas de candidatos para el cargo de diputados y las planillas para la elección de integrantes de ayuntamientos deberán estar integradas de manera alternada por personas de género distinto.
- XIII. Que el artículo 248 del Código Electoral del Estado de México, establece que los partidos políticos tienen el derecho de solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular, sin perjuicio de las candidaturas independientes en los términos del propio Código.

Por su parte, el párrafo segundo del citado artículo, señala que las candidaturas a diputados por el principio de mayoría relativa y por el principio de representación proporcional se registrarán por fórmulas compuestas, cada una, por un propietario y un suplente invariablemente del mismo género. Para los ayuntamientos, las candidaturas se registrarán por planillas integradas por propietarios y suplentes, invariablemente, del mismo género.

- XIV. Que el artículo 249 del Código Electoral del Estado de México, dispone que este Instituto, en el ámbito de su competencia, tendrá facultades para rechazar el registro del número de candidaturas de un género que exceda la paridad, fijando al partido un plazo improrrogable para la sustitución de las mismas y que, en caso de que no sean sustituidas, no se aceptarán dichos registros.
- XV. Que el artículo 251, fracciones II a la IV, del Código Electoral en cita, establece que los plazos y órganos competentes para la recepción de la solicitud de registro de candidaturas, son los siguientes:
- Para diputados por el principio de mayoría relativa, el plazo dará inicio el décimo cuarto día anterior a aquél en que tenga lugar la sesión a que se refiere el artículo 253 del propio Código y concluirá el cuarto día anterior a aquél en que dicha sesión tenga lugar, ante los consejos distritales respectivos.
 - Para miembros de los ayuntamientos, el plazo dará inicio el duodécimo día anterior a aquél en que tenga lugar la sesión a que se refiere el artículo 253 del mismo Código y concluirá el cuarto día anterior a aquél en que dicha sesión tenga lugar, ante los consejos municipales respectivos.

-Para diputados por el principio de representación proporcional, el plazo dará inicio el décimo cuarto día anterior a aquél en que tenga lugar la sesión a que se refiere el artículo 253 del Código en cita y concluirá el cuarto día anterior a aquél en que dicha sesión tenga lugar, ante el Consejo General.

XVI. Que el Código Electoral de la Entidad, en el artículo 252, párrafo primero, determina que la solicitud de registro de candidaturas deberá señalar el partido político o coalición que las postula y los siguientes datos del candidato:

- I. Apellido paterno, apellido materno y nombre completo.
- II. Lugar y fecha de nacimiento.
- III. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo.
- IV. Ocupación.
- V. Clave de la credencial para votar.
- VI. Cargo para el que se postula.

El párrafo tercero de la disposición en consulta, precisa que la solicitud de propietarios y suplentes deberá acompañarse de la declaración de aceptación de la candidatura, copia del acta de nacimiento y de la credencial para votar, así como de la constancia de residencia.

A su vez, el cuarto párrafo del multicitado artículo, precisa que el partido político postulante deberá manifestar por escrito que los candidatos cuyo registro solicitan, fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias del propio partido.

XVII. Que el Código Electoral del Estado de México, en su artículo 253, señala que recibida la solicitud de registro de la candidatura por el Presidente o el Secretario del órgano que corresponda, verificará dentro de las veinticuatro horas siguientes, que se cumplió con todos los requisitos señalados en el artículo 252 del mismo ordenamiento electoral.

Por su parte, el párrafo segundo del referido artículo, señala que si de la verificación realizada se advierte que hubo omisión de uno o varios requisitos, se notificará de inmediato al partido correspondiente para que, hasta antes de la fecha en que sesione el Consejo respectivo para el otorgamiento de registros, subsane el o los requisitos omitidos o sustituya la candidatura, siempre que esto pueda realizarse dentro de los plazos que señala el propio Código.

El párrafo tercero del artículo en comento, prevé que cualquier solicitud o documentación presentada fuera de los plazos previstos, será desechada de plano y no se registrará la candidatura o las candidaturas.

Asimismo, de conformidad con los párrafos cuarto al sexto del artículo en referencia, los Consejos General, distritales y municipales, celebrarán sesión para registrar a los candidatos a diputados por el principio de representación proporcional, a diputados por el principio de mayoría relativa y las planillas de miembros de los ayuntamientos respectivamente, el trigésimo octavo día anterior al de la jornada electoral.

XVIII. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 175 del Código Electoral del Estado de México, este Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral del Estado de México, responsable, entre otros aspectos, de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

XIX. Que este Consejo General cuenta con la facultad reglamentaria, prevista por el artículo 185, fracción I, del Código Electoral del Estado de México, para expedir los reglamentos interiores, así como los programas, lineamientos y demás disposiciones que sean necesarios para el buen funcionamiento del Instituto.

Asimismo, la disposición en consulta, en sus fracciones XXIII, XXIV y XXV, establece como atribuciones de este Consejo General, registrar supletoriamente las fórmulas de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa, las planillas de miembros a los ayuntamientos y a los candidatos independientes.

XX. Que a efecto de dar operatividad a las disposiciones antes mencionadas, este Consejo General estima necesario contar con un instrumento normativo interno que establezca las actividades específicas relacionadas al procedimiento de registro de candidaturas para el presente proceso comicial local.

Ante tal necesidad, tomando como base el Reglamento y los Lineamientos mencionados en el Resultando 6 del presente Acuerdo, un grupo de asesores de cada uno de los Consejeros Electorales, en coordinación con la Secretaría Ejecutiva, procedieron a elaborar el proyecto de Lineamientos para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular para el Proceso Electoral 2014-2015, ante el Instituto Electoral del Estado de México, el cual se ha sometido a consideración de este Órgano Superior de Dirección.

Tal propuesta, se observa, contiene además de lo relativo a los requisitos y solicitud del registro de candidaturas, lo referente a la documentación necesaria a anexar a la solicitud respectiva, el procedimiento de recepción y

revisión de las solicitudes de registro, la integración de los expedientes, el procedimiento para subsanar la omisión de requisitos, las sesiones de registro y de las sustituciones, lo cual se considera atinente para alcanzar el objeto que persigue, por lo cual este Consejo General se pronuncia por su aprobación.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base además en lo dispuesto por los artículos 3, 182 último párrafo, 184 y 185 fracción I del Código Electoral del Estado de México, 6 incisos a) y e), 49, 52 párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

ACUERDO

- PRIMERO.-** Se aprueban los *Lineamientos para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular para el Proceso Electoral 2014-2015, ante el Instituto Electoral del Estado de México*, en los términos del documento adjunto al presente Acuerdo y que forma parte del mismo.
- SEGUNDO.-** Notifíquese el presente Acuerdo a las Direcciones de Partidos Políticos y de Organización, a las Juntas Distritales y Municipales, así como a los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral del Estado de México, para los efectos que en el ámbito de sus atribuciones, haya lugar.
- TERCERO.-** La Secretaría Ejecutiva proveerá lo necesario para la aplicación de los Lineamientos aprobados por el presente Acuerdo.
- CUARTO.-** Los partidos políticos y coaliciones estarán en aptitud de utilizar los formatos anexos a los Lineamientos aprobados por el presente Acuerdo o bien utilizar sus propios, siempre y cuando contengan los apartados de información equivalentes a los propuestos.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.-** Los Lineamientos para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular para el Proceso Electoral 2014-2015, ante el Instituto Electoral del Estado de México entrarán en vigor a partir del día de la aprobación del presente Acuerdo.
- SEGUNDO.-** Se abrogan los Lineamientos para el registro de candidatos de los partidos políticos y candidaturas independientes, ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, para el Proceso Electoral 2014-2015, expedidos mediante Acuerdo IEEM/CG/44/2014, de fecha veintitrés de septiembre de dos mil catorce.
- TERCERO.-** Publíquese el presente Acuerdo y su anexo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por mayoría de votos, los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día dos de abril de dos mil quince, firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX, del Código Electoral del Estado de México y 7, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
A T E N T A M E N T E
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL**

**LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ
(RÚBRICA).**

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

**M. EN A. P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
(RÚBRICA).**

**LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS A LOS DISTINTOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR
PARA EL PROCESO ELECTORAL 2014-2015,
ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO**

**CAPÍTULO I
De las disposiciones generales**

Artículo 1. Las disposiciones de este ordenamiento son de orden público y observancia general y obligatoria para el Instituto Electoral del Estado de México, los órganos desconcentrados, los partidos políticos, las coaliciones, en lo conducente a los candidatos independientes y todas las personas que participen en el procedimiento, objeto de estos lineamientos.

Su aplicación corresponde a los órganos establecidos en el contenido de los presentes Lineamientos.

Artículo 2. Los presentes lineamientos tienen por objeto establecer las reglas para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular que presenten los partidos políticos y coaliciones ante el Instituto Electoral del Estado de México, para el proceso electoral 2014-2015.

Por lo que respecta a los candidatos independientes, además de lo señalado en los presentes lineamientos, se aplicará lo previsto en el Reglamento para el Registro de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral del Estado de México, la Convocatoria respectiva y sus anexos.

Artículo 3. El registro de candidatos a los distintos cargos de elección popular debe realizarse del 16 al 26 de abril del 2015 para el caso de Diputados y, del 18 al 26 abril del 2015, para el caso de miembros de los Ayuntamientos, y ante los órganos competentes para ello, atendiendo lo establecido por el artículo 251 del Código Electoral del Estado de México, al tenor de lo siguiente:

- a) Candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa, ante los Consejos Distritales Electorales o, en su caso, supletoriamente ante el Consejo General, por acuerdo del mismo.
- b) Candidatos a Diputados por el principio de representación proporcional, ante el Consejo General.
- c) Candidatos a miembros de los Ayuntamientos, ante los Consejos Municipales Electorales o, en su caso, supletoriamente ante el Consejo General, por acuerdo del mismo.

CAPÍTULO II

De los requisitos para el registro de candidaturas

Artículo 4. Los requisitos que deberán reunir los ciudadanos para ser candidatos a diputado propietario o suplente, por cualquiera de los dos principios para el proceso electoral 2014-2015, atendiendo a los artículos 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 16, segundo párrafo y 17 del Código Electoral de esta entidad federativa, serán los siguientes:

- a) Ser ciudadano del Estado de México en pleno ejercicio de sus derechos.
- b) Ser mexiquense con residencia efectiva en su territorio no menor a un año o vecino del mismo, con residencia efectiva en su territorio no menor a tres años, anterior al día de la elección.
- c) No haber sido condenado por sentencia ejecutoriada por delito intencional que merezca pena corporal.
- d) Tener 21 años cumplidos al día de la elección.
- e) Estar inscrito en el padrón electoral correspondiente y contar con la credencial para votar respectiva.
- f) Ser electo o designado candidato, de conformidad con los procedimientos democráticos internos del partido político que lo postule.
- g) No ser ministro de algún culto religioso, a menos de que se separe formal, material y definitivamente de su ministerio cuando menos 5 años antes del día de la elección.
- h) No ser consejero presidente o consejero electoral, en los consejos distritales o municipales del Instituto Electoral del Estado de México, salvo que se hubiera separado del cargo dos años antes al día de la elección.
- i) No ser consejero electoral en el consejo general, del Instituto ni secretario ejecutivo, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.
- j) No formar parte del servicio profesional electoral del Instituto Electoral del Estado de México, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.
- k) No ser diputado local, diputado federal o senador en ejercicio, salvo que se separe del cargo noventa días antes de las elecciones ordinarias y treinta de las extraordinarias.
- l) No ser juez, magistrado ni integrante del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial, servidor público federal, estatal o municipal, salvo que se separe del cargo noventa días antes de las elecciones ordinarias y treinta de las extraordinarias.

- m) No ser millitar o jefe de las fuerzas de seguridad pública del Estado o de los municipios en ejercicio de mando en el territorio del distrito o circunscripción por el que pretenda postularse, salvo que se separe del cargo noventa días antes de las elecciones ordinarias y treinta de las extraordinarias.
- n) No ser magistrado del Tribunal Superior de Justicia o del Tribunal Electoral o funcionario de este, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.
- o) No ser integrante del órgano de dirección de los organismos a los que la Constitución Local otorga autonomía, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.
- p) No ser secretario o subsecretario de Estado, ni titular de los organismos públicos desconcentrados o descentralizados de la administración pública estatal, a menos que se separen noventa días antes de la elección.
- q) El Gobernador del Estado, durante todo el período del ejercicio, no podrá ser electo diputado.

Artículo 5. Los requisitos que deberán reunir los ciudadanos para ser registrados como candidatos a miembros propietarios o suplentes de los Ayuntamientos para el proceso electoral 2014-2015, atendiendo a los artículos 119 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 16, tercer párrafo, y 17 del Código Electoral de esta entidad federativa, son los siguientes:

- a) Ser mexicano por nacimiento, ciudadano del Estado, en pleno ejercicio de sus derechos.
- b) Ser mexiquense con residencia efectiva en el municipio no menor a un año o vecino del mismo, con residencia efectiva en su territorio no menor a tres años, anterior al día de la elección.
- c) Estar inscrito en el padrón electoral correspondiente y contar con la credencial para votar respectiva.
- d) Ser electo o designado candidato, de conformidad con los procedimientos democráticos internos del partido político que lo postule.
- e) Ser de reconocida probidad y buena fama pública.
- f) No ser magistrado del Tribunal Superior de Justicia o del Tribunal Electoral o funcionario de este, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.
- g) No formar parte del servicio profesional electoral del Instituto, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.
- h) No ser consejero electoral en el consejo general, del Instituto ni secretario ejecutivo, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.
- i) No ser consejero electoral en los consejos distritales o municipales del Instituto ni director del mismo, durante el proceso electoral en curso.
- j) No ser integrante del órgano de dirección de los organismos a los que la Constitución Local otorga autonomía, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.
- k) No ser secretario o subsecretario de Estado, ni titular de los organismos públicos desconcentrados o descentralizados de la administración pública estatal, a menos que se separen noventa días antes de la elección.

Artículo 6. Los candidatos que soliciten su registro a miembros propietarios o suplentes de los Ayuntamientos para el proceso electoral 2014-2015, atendiendo al artículo 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, no podrán encuadrar en los siguientes supuestos:

- a) Los diputados y senadores al Congreso de la Unión que se encuentren en ejercicio de su cargo.
- b) Los diputados a la Legislatura del Estado que se encuentren en ejercicio de su cargo.
- c) Los jueces, magistrados o consejeros de la Judicatura del Poder Judicial del Estado o de la Federación.
- d) Los servidores públicos federales, estatales o municipales en ejercicio de autoridad.
- e) Los militares y los miembros de las fuerzas de seguridad pública del Estado y los de los municipios que ejerzan mando en el territorio de la elección.

- f) Los ministros de cualquier culto, a menos que se separen formal, material y definitivamente de su ministerio, cuando menos cinco años antes del día de la elección. La fecha límite para separarse del ministerio es el seis de junio del año 2010.

Los servidores públicos a que se refieren los incisos a), b), c), d) y e), serán exceptuados del impedimento si se separan de sus respectivos cargos por lo menos 90 días antes de la elección. La fecha límite para separarse del cargo es el nueve de marzo del año 2015.

Artículo 7. Los ciudadanos que reúnan los requisitos establecidos en los artículos 4 y 5, según sea el caso, siempre y cuando, no se encuentren en cualquiera de los supuestos previstos en el artículo 6 de los presentes lineamientos, podrán ser registrados como candidatos a diputados locales o miembros de los ayuntamientos.

CAPÍTULO III

De la solicitud de registro de candidaturas

Artículo 8. La solicitud de registro de candidaturas postuladas por partido político o coalición a los distintos cargos de elección popular, atendiendo al artículo 252 del Código Electoral del Estado de México, deberá contener al menos los siguientes datos (Formato 1):

- a) Apellido paterno, apellido materno y nombre completo.
- b) Lugar y fecha de nacimiento.
- c) Domicilio y tiempo de residencia en el mismo.
- d) Ocupación.
- e) Clave de la credencial para votar.
- f) Cargo para el que se postula.

En lo referente a los candidatos independientes, además se atenderá lo previsto en el artículo 34 del Reglamento para el Registro de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral del Estado de México.

CAPÍTULO IV

De la documentación que se acompañará a la solicitud de registro

Artículo 9. La documentación que se anexará a la solicitud de registro de las candidaturas a los distintos cargos de elección popular por parte de partido político o coalición, atendiendo al artículo 252, párrafos tercero y cuarto, del Código Electoral del Estado de México, deberá ser por fórmula o planilla, integrando los expedientes por candidato, de la siguiente forma:

- a) La declaración de aceptación de la candidatura (Formato 2).
- b) Copia legible del acta de nacimiento.
- c) Copia legible del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía.
- d) El original de la documentación que acredite la residencia efectiva no menor a un año o vecindad no menor a tres años, al día de la elección, del candidato en el estado, distrito o municipio, según corresponda, pudiendo ser cualquiera de las siguientes:
 - I. Constancia expedida por la Autoridad Municipal que corresponda.
 - II. Constancia expedida por el Vocal del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral correspondiente en el Estado de México, en la que se especifique el estatus registral del ciudadano.
 - III. Manifestación del propio ciudadano, bajo protesta de decir verdad, que cumple con el requisito de residencia, en la que señale su nombre completo, domicilio, tiempo de residencia, fecha y lugar de elaboración, (Formato 3) acompañada por al menos dos de los siguientes documentos, expedidos a su nombre, con domicilio en el municipio respectivo:
 - Recibos del pago del impuesto predial.
 - Recibos de pago de luz.

- Recibos de pago de agua.
- Recibos de teléfono fijo.
- Movimientos fiscales donde se asiente el domicilio fiscal.
- Constancias expedidas por autoridades ejidales o comunales.

El domicilio de dichos documentos deberá coincidir con el señalado en la solicitud de registro, con una fecha de expedición que acredite de manera efectiva, la residencia de por lo menos 1 año, o la vecindad de 3, según sea el caso.

Para el caso de la Constancia expedida por el Vocal del Registro Federal de Electores y la manifestación bajo protesta de decir verdad, se deberá acompañar forzosamente, el acuse de recibo del inicio del trámite de la constancia referida en la fracción I de este artículo.

- e) El partido político correspondiente, manifiesta que los candidatos que postula fueron seleccionados de conformidad con sus normas estatutarias (Formato 4).
- f) En el caso de los candidatos, propietarios o suplentes, a diputados locales se deberá presentar declaratoria bajo protesta de decir verdad (Formato 5), de no encontrarse en alguno de los supuestos del artículo 4, de los incisos g) al q) de los presentes Lineamientos.

Por su parte, de los candidatos a miembros propietarios o suplentes de los ayuntamientos se deberá presentar declaratoria, bajo protesta decir verdad, de no encontrarse en alguno de los supuestos de los artículos 5, incisos f) al k), y 6 de este ordenamiento.

- g) En su caso, renuncia, solicitud de licencia o licencia expedida por la autoridad correspondiente, en la que se advierta el plazo de los días de separación del cargo o renuncia igual o mayor a 90 días previos a la elección.
- h) Constancia de estar inscrito en el Padrón Electoral, expedida por el Registro Federal de Electores.

Artículo 10. Tratándose de la declaración de aceptación de la candidatura, así como de la misma solicitud de registro, por la naturaleza propia de dichos documentos, deben contener la muestra de la indubitable voluntad, tanto del candidato de participar como del partido político o coalición de postularlo, por ello deberán presentarse con firmas autógrafas, y sin tachadura o enmendadura (Formato 2).

Artículo 11. La documentación que se anexará a la solicitud de registro de las candidaturas a los distintos cargos de elección popular por parte de candidatos independientes, deberá atender lo dispuesto por el artículo 35 del Reglamento para el Registro de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral del Estado de México.

CAPÍTULO V

Del procedimiento de recepción y revisión de las solicitudes de registro

Artículo 12. Para efecto de coadyuvar con el Consejo General en la recepción, procesamiento y revisión de la información y documentación que se adjunte en los expedientes de cada uno de los ciudadanos que pretendan registrarse como candidatos a diputados de mayoría relativa, de planillas de candidatos a miembros de Ayuntamientos y candidatos independientes; la Secretaría Ejecutiva, para el caso del registro supletorio, de conformidad con el artículo 185 fracciones XXIII y XXIV del Código Electoral del Estado de México, determinará el establecimiento de Mesas de Registro que estime necesarias, las cuales estarán integradas por servidores públicos electorales.

Cada Mesa de Registro estará integrada por un responsable, de nivel subdirector preferentemente, y hasta con veinte servidores electorales de diversas áreas del Instituto, quienes se encargarán de verificar cada uno de los expedientes de los candidatos propietarios y suplentes.

Artículo 13. La Secretaría Ejecutiva designará a un Coordinador para llevar a cabo los trabajos inherentes al registro de candidatos, quien tendrá la función de atender el procesamiento de las solicitudes y las posibles eventualidades, así como la gestión y administración de recursos humanos, materiales y financieros que se requieran para el cumplimiento de tal fin.

Artículo 14. El Coordinador coadyuvará en la asignación, control y evaluación de cada uno de los expedientes, preferentemente considerando que cada Mesa de Registro se responsabilice, en lo posible, de la atención de un partido político, coalición o candidatos independientes de manera particular, para el registro y sustitución de todas sus candidaturas y supervisando de manera global las actividades y tareas asignadas.

Artículo 15. El responsable de la mesa de registro coordinará, asignará y supervisará las funciones de los verificadores de la misma, atendiendo dudas, enfatizando criterios, concentrando reportes de omisiones y canalizando al Coordinador los

mismos para su atención por el área, partido político, coalición o candidatos independientes que corresponda. Además, hará llegar al área de captura las cédulas que contengan los datos de las solicitudes de registro de candidaturas que cumplan con los requisitos, y la validará conjuntamente con el verificador correspondiente.

Asimismo, estará a cargo del control del personal y resguardo de los expedientes, así como de su distribución para el cotejo y verificación de los requisitos legales que deban cumplir los candidatos del partido político, coalición o candidatos independientes que se le asigne.

Artículo 16. Se contará con un sistema de registro de fórmulas de candidatos a diputados y planillas de miembros para los ayuntamientos, cuya supervisión estará a cargo de la Unidad de Informática y Estadística en coordinación con el Secretario Ejecutivo, o en su caso, con el Coordinador, teniendo como objetivo específico suministrar la información relativa al cumplimiento de los requisitos de elegibilidad derivada de los expedientes de solicitud de registro de los candidatos.

Asimismo, con la finalidad de advertir la observancia al principio de paridad de género y alternancia en la postulación de los candidatos, previsto en los artículos 26, párrafo segundo, 28, fracción III y 248 párrafos segundo, cuarto y quinto del Código Electoral del Estado de México, los partidos políticos y coaliciones dispondrán de los formatos para su llenado previo. (Formato 6/DIP, O 6/AYTO, según corresponda).

CAPÍTULO VI

De la integración de los expedientes de las solicitudes de registro

Artículo 17. La Secretaría Ejecutiva emitirá un acuse de recibo de la solicitud y documentación de registro, para lo cual utilizará el formato establecido para tal efecto y conformará el expediente por candidato en el orden que sigue:

- a) Solicitud de registro de la candidatura. (Formato 1).
- b) Declaratoria de aceptación de la candidatura. (Formato 2).
- c) Copia legible del acta de nacimiento.
- d) Copia legible del reverso y anverso la credencial para votar, vigente, expedida por el Instituto Nacional Electoral.
- e) La documentación que acredite la residencia del candidato, conforme a lo previsto por el artículo 9, inciso d) de los presentes lineamientos. (En su caso, Formato 3).
- f) La manifestación por escrito que los candidatos cuyo registro solicitan, fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias del propio partido. (Formato 4).
- g) Declaratoria, bajo protesta de decir verdad, de no encontrarse en alguno de los supuestos del artículo 4, de los incisos g) al q) de los presentes Lineamientos, en el caso de candidatos a diputados locales. (Formato 5/DIP).

Declaratoria, bajo protesta decir verdad, de no encontrarse en alguno de los supuestos de los artículos 5, de los incisos f) al k) y 6 de este ordenamiento, en el caso de los candidatos a miembros de los ayuntamientos. (Formato 5/AYTO).
- h) Renuncia, solicitud de licencia o licencia expedida por la autoridad correspondiente, en la que se advierta el plazo de los días de separación del cargo o renuncia.
- i) Constancia de estar inscrito en el Padrón Electoral, expedida por el Registro Federal de Electores.
- j) Escrito del partido o coalición postulante, relativo a que los candidatos cuyo registro solicita, fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias respectivas (Formato 4).

CAPÍTULO VII

Del procedimiento para subsanar la omisión de requisitos

Artículo 18. La autoridad encargada de la verificación de las solicitudes de registro, notificará de inmediato al partido político, coalición o candidato independiente que corresponda, sobre las posibles omisiones de uno o varios requisitos en la solicitud, tomando en consideración que los plazos para la recepción de solicitud de registro previstos en el artículo 253, párrafos primero y segundo, del Código, son los siguientes:

- a) Para diputados por el principio de mayoría relativa, del 16 al 26 de abril de 2015.
- b) Para miembros de los ayuntamientos, del 18 al 26 de abril de 2015.

c) Para diputados por el principio de representación proporcional, del 16 al 26 de abril de 2015.

Una vez recibida la solicitud de registro de candidatura, este Instituto verificará dentro de las 24 horas siguientes, el cumplimiento de los requisitos respectivos; de advertirse alguna omisión, se notificará de inmediato al partido político o coalición correspondiente, para que se subsanen los requisitos omitidos o hagan las sustituciones necesarias; tomando en consideración los plazos para realizar la solicitud respectiva, es decir, hasta el 26 de abril de 2015.

En términos de lo previsto en el tercer párrafo del artículo 253 del Código Electoral del Estado de México; cualquier solicitud o documentación, presentada fuera de los plazos previstos en la Ley, será desechada de plano y no se registrarán las candidaturas correspondientes.

Para realizar la verificación de documentos, y en su caso la notificación de alguna omisión de requisitos, se establece un plazo preventivo del 20 al 25 de abril de 2015, para recibir las solicitudes de registro de candidaturas, así como los documentos que acrediten que los candidatos satisfacen los requisitos previstos en la ley; a fin de estar en posibilidad temporal de realizar el requerimiento respectivo, así como subsanar la omisión correspondiente, independientemente de los plazos establecidos en las normas.

Artículo 19. Tratándose de las omisiones de los requisitos para el registro de candidatos independientes, se estará a lo dispuesto por los artículos 38 y 39 del Reglamento para el Registro de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral del Estado de México.

Artículo 20. Atendiendo a lo dispuesto por los artículos 1 y 41 Base I, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 numeral 1, 232 numeral 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3 numerales 4 y 5, 25 numeral 1, inciso r), de la Ley General de Partidos Políticos; 12 párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 9 párrafo segundo, 26 párrafo segundo, 28 fracciones III y IV, 92, 248 párrafos segundo, cuarto y quinto del Código Electoral del Estado de México; los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes, observarán el principio de paridad entre los géneros, así como la regla de alternancia en la postulación de sus candidaturas; registrándose fórmulas y planillas compuestas por un propietario y un suplente invariablemente del mismo género.

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 232, numeral 4, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 249 del Código Electoral del Estado de México; y una vez concluido el registro de candidaturas, si algún partido político, coalición o candidato independiente no cumple con el principio de paridad y alternancia de género en las elecciones de diputados y miembros de los ayuntamientos, respectivamente, la Secretaría Ejecutiva le requerirá para que en el plazo improrrogable de 72 horas, contadas a partir de la notificación, rectifique su registro de candidaturas.

Transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, el partido político, coalición o candidato independiente que realice la sustitución de candidatos para atender la paridad y alternancia de género y no cumpla con ésta, dará lugar a que el Consejo General, en uso de su atribución conferida en el artículo 249 del Código Electoral del Estado de México, rechace el registro de las candidaturas correspondientes.

El Instituto supervisará que en la postulación de candidatos, los partidos políticos cumplan con el principio de paridad y alternancia de género, tal como lo dispone el artículo 185, fracción XXXV del Código Electoral del Estado de México, que refiere lo anterior como atribución del Consejo General.

Artículo 21. La Secretaría Ejecutiva será la encargada de notificar al partido político, coalición o candidato independiente, las omisiones en que hayan incurrido y formulará los requerimientos respectivos, previo informe a los integrantes del Consejo General.

Artículo 22. En aquellos municipios de la entidad donde existan pueblos y comunidades indígenas, los partidos políticos y las coaliciones procurarán promover su participación y facilitarles el acceso al ejercicio del poder público; reconociendo sus propias prácticas de elección, previendo que deben garantizar la inclusión de ambos géneros.

CAPÍTULO VIII

De la sesión de registro de candidaturas

Artículo 23. El Consejo General, los Consejos Distritales o Municipales, según corresponda, sesionarán a más tardar el 30 de abril del 2015, a fin de aprobar el registro de los candidatos de los Partidos Políticos y Candidaturas independientes, para el proceso electoral 2014-2015.

Al concluir las sesiones de registro, el Secretario Ejecutivo o los vocales, según corresponda, harán pública la conclusión del registro de candidaturas, fórmulas o planillas, dando a conocer los nombres de los candidatos o de la integración de las fórmulas o planillas registradas y de aquéllos que no cumplieron con los requisitos.

CAPÍTULO IX
De las sustituciones

- Artículo 24.** El Consejo General resolverá las sustituciones que presenten por escrito los partidos políticos o coaliciones:
1. Dentro del plazo establecido para el registro de candidatos, podrán sustituirse libremente, debiendo observar las reglas y el principio de paridad entre los géneros.
 2. Vencido el plazo antes mencionado, exclusivamente podrán ser sustituidos por las causas siguientes:
 - a) Fallecimiento.
 - b) Inhabilitación.
 - c) Incapacidad.
 - d) Renuncia.
 3. Si un partido obtuvo el registro de sus candidatos postulándolos por sí mismo o en coalición, la sustitución no podrá provocar un cambio en la modalidad de participación.
 4. Cuando la renuncia del candidato fuera notificada por éste al Consejo General, se hará del conocimiento del partido o coalición que lo registró para que proceda, en su caso, a la sustitución.
 5. En caso de que la renuncia sea entregada por el partido político al Instituto, éste solicitará al renunciante la ratificación de firma y contenido, en caso de que desconozca su firma se tendrá por no interpuesta la renuncia.

Los partidos políticos y coaliciones dispondrán de los formatos necesarios (Formato 7) para realizar la solicitud de sustitución de candidaturas, a la cual invariablemente, deberán anexar la documentación que refiere el artículo 9 de los presentes lineamientos.

Artículo 25. La fracción II del artículo 255 del Código Electoral del Estado de México, dispone que tratándose de renuncia, no podrá realizarse la sustitución respectiva cuando ésta sea presentada dentro de los 20 días anteriores al de la elección.

Para la corrección o sustitución, en su caso, de las boletas electorales, se estará a lo dispuesto por el artículo 290 del ordenamiento legal en cita, que refiere que no habrá modificación a las boletas en caso de cancelación del registro o sustitución de uno o más candidatos si éstas ya estuvieren impresas. En todo caso, los votos contarán para los partidos políticos y los candidatos que estuviesen legalmente registrados ante los consejos del Instituto correspondientes al momento de la elección.

FORMATO 1 / DIP-MR

PROCESO ELECTORAL 2014-2015
SOLICITUD PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS A
DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA
Del 16 al 26 de abril de 2015

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE

(APELLIDO PATERNO _____ APELLIDO MATERNO _____ NOMBRE _____), en mi carácter de (PRESIDENTE DEL COMITÉ ESTATAL, SU EQUIVALENTE O DE REPRESENTANTE DEL PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN), comparezco a solicitar el registro de la candidatura que se postula, señalándose los siguientes datos:

Candidato (a) por:			
Distrito electoral:	_____		
Marcar con una X	Propietario	<input type="checkbox"/>	Suplente <input type="checkbox"/>

- Recibos de pago de luz.
- Recibos de pago de agua.
- Recibos de teléfono fijo.
- Movimientos fiscales donde se asiente el domicilio fiscal.
- Constancias expedidas por autoridades ejidales o comunales.

La manifestación escrita de que el candidato cuyo registro se solicita, fue seleccionado de conformidad con las normas estatutarias del propio partido.

Declaratoria bajo protesta de decir verdad, de no encontrarse en alguno de los supuestos del artículo 4, de los incisos g) al q) de los Lineamientos.

En su caso, renuncia, solicitud de licencia o licencia expedida por la autoridad correspondiente, en la que se advierta el periodo transcurrido a fin de verificar que la separación del cargo o renuncia igual o mayor a 90 días previos a la elección.

El representante del partido político, o en su caso la coalición, declara bajo protesta de decir verdad, que son verídicos todos y cada uno de los datos proporcionados en la presente solicitud al Instituto Electoral del Estado de México, para lograr el registro del candidato por este partido político o en su caso, coalición.

Lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar.

(NOMBRE COMPLETO Y FIRMA)
(CARGO Y PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN)

FORMATO1 / DIP-RP

**PROCESO ELECTORAL 2014-2015
SOLICITUD PARA EL
REGISTRO DE CANDIDATURAS A DIPUTADOS POR EL
PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL
Del 16 al 26 de abril de 2015**

**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E**

(APELLIDO PATERNO APELLIDO MATERNO NOMBRE) _____, en mi carácter de (PRESIDENTE DEL COMITÉ ESTATAL, SU EQUIVALENTE O DE REPRESENTANTE DEL PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN), comparezco a solicitar el registro de la candidatura que se postula, señalándose los siguientes datos:

Candidato (a) por:	
Distrito _____	electoral: Lugar de la lista _____ (Número y letra)
Marcar con una X	Propietario <input type="checkbox"/> Suplente <input type="checkbox"/>

- Recibos del pago del impuesto predial.
- Recibos de pago de luz.
- Recibos de pago de agua.
- Recibos de teléfono fijo.
- Movimientos fiscales donde se asiente el domicilio fiscal.
- Constancias expedidas por autoridades ejidales o comunales.

La manifestación escrita de que el candidato cuyo registro se solicita, fue seleccionado de conformidad con las normas estatutarias del propio partido.

Declaratoria bajo protesta de decir verdad, de no encontrarse en alguno de los supuestos del artículo 4, de los incisos g) al q) de los Lineamientos.

En su caso, renuncia, solicitud de licencia o licencia expedida por la autoridad correspondiente, en la que se advierta el periodo transcurrido a fin de verificar que la separación del cargo o renuncia igual o mayor a 90 días previos a la elección.

El representante del partido político, o en su caso la coalición, declara bajo protesta de decir verdad, que son verídicos todos y cada uno de los datos proporcionados en la presente solicitud al Instituto Electoral del Estado de México, para lograr el registro del candidato por este partido político o en su caso, coalición.

Lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar.

(NOMBRE COMPLETO Y FIRMA)
(CARGO Y PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN)

FORMATO1/ AYTO.

**PROCESO ELECTORAL 2014-2015
SOLICITUD PARA EL REGISTRO DE
CANDIDATURAS A MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS
Del 18 al 26 de abril de 2015**

**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E**

(APELLIDO PATERNO APELLIDO MATERNO NOMBRE (S))
en mi carácter de (PRESIDENTE DEL COMITÉ ESTATAL, SU EQUIVALENTE O DE REPRESENTANTE DEL PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN), comparezco a solicitar el registro de la candidatura que se postula, señalándose los siguientes datos:

Municipio de: _____	Candidato (a) por el: Clave del Municipio _____ (Número y letra)
Cargo y posición en la planilla _____ (Número y letra)	
Presidente (a) _____	Propietario (a) <input type="checkbox"/>
	Suplente <input type="checkbox"/>

Manifestación del propio candidato, bajo protesta de decir verdad, que cumple con el requisito de residencia, en la que señale su nombre completo, domicilio, tiempo de residencia y fecha y lugar de elaboración, acompañada por al menos 2 de los siguientes documentos:

- Recibos del pago del impuesto predial.
- Recibos de pago de luz.
- Recibos de pago de agua.
- Recibos de teléfono fijo.
- Movimientos fiscales donde se asiente el domicilio fiscal.
- Constancias expedidas por autoridades ejidales o comunales.

La manifestación escrita de que el candidato cuyo registro se solicita, fue seleccionado de conformidad con las normas estatutarias del propio partido.

Declaratoria bajo protesta de decir verdad, de no encontrarse en alguno de los supuestos de los artículos 5, de los incisos f) al k), y 6 de los Lineamientos.

En su caso, renuncia, solicitud de licencia o licencia expida por la autoridad correspondiente, en la que se advierta el periodo transcurrido a fin de verificar que la separación del cargo o renuncia igual o mayor a 90 días previos a la elección.

El representante del partido político, o en su caso la coalición, declara bajo protesta de decir verdad, que son verídicos todos y cada uno de los datos proporcionados en la presente solicitud al Instituto Electoral del Estado de México, para lograr el registro del candidato por este partido político o en su caso, coalición.

Lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar.

(NOMBRE COMPLETO Y FIRMA)
(CARGO Y PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN)

FORMATO 2

**DECLARATORIA DE ACEPTACIÓN
DE LA CANDIDATURA**

**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E**

(NOMBRE (S) Y APELLIDOS DEL CANDIDATO), "bajo protesta de decir verdad" manifiesto que he sido designado por el _____ (PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN) como candidato al cargo de _____ (DIPUTADO DE MAYORÍA RELATIVA, REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL O MIEMBRO DEL AYUNTAMIENTO) (PROPIETARIO O SUPLENTE) por el _____ (DISTRITO O MUNICIPIO) _____ (NÚMERO Y LETRA) de conformidad con las normas estatutarias del _____ (PARTIDO O

COALICIÓN) _____; por lo que, en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 252, párrafo tercero, del Código Electoral del Estado de México, hago constar, la aceptación de la candidatura mencionada.

_____, México; ____ de _____ de 2015.

(NOMBRE COMPLETO Y FIRMA DEL CANDIDATO)

FORMATO 3

MANIFESTACIÓN DE RESIDENCIA

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

PRESENTE

_____ (NOMBRE (S) Y APELLIDOS DEL CANDIDATO) _____, en términos de lo dispuesto por el artículo 252, fracción III, del Código Electoral del Estado de México, y "bajo protesta de decir verdad" manifiesto que cuento con una residencia efectiva de _____ (NUMERO Y LETRA) años, en la (DOMICILIO: CALLE, NÚMERO, COLONIA, MUNICIPIO, CÓDIGO POSTAL) _____, tal y como lo acredito con al menos dos de los siguientes documentos, expedidos a nombre del que suscribe la presente.

- Recibo de pago del impuesto predial.
- Recibos de pago de luz.
- Recibos de pago de agua.
- Recibos de teléfono fijo.
- Movimientos fiscales donde se asiente el domicilio fiscal.
- Constancias expedidas por autoridades ejidales o comunales.

Mismos que se anexan en copia simple, acompañados del original del acuse de recibo de inicio del trámite de la constancia de residencia, que fue solicitada ante la autoridad municipal correspondiente.

_____, México; ____ de _____ de 2015.

(NOMBRE COMPLETO Y FIRMA DEL CANDIDATO)

MANIFESTACIÓN DEL PARTIDO POLÍTICO

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E

_____, (NOMBRE (S) Y APELLIDOS) _____, en mi carácter de _____ (CARGO Y PARTIDO POLÍTICO) _____ manifiesto que el (la) C. _____ (NOMBRE COMPLETO DEL CANDIDATO) _____, por el _____ (DISTRITO O MUNICIPIO) (NÚMERO Y LETRA) _____, postulado al cargo de _____ (DIPUTADO DE MAYORÍA RELATIVA, REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL O MIEMBRO DEL AYUNTAMIENTO) (PROPIETARIO O SUPLENTE), cuyo registro se solicita, fue seleccionado de conformidad con las normas estatutarias de la (del) _____ (PARTIDO O COALICIÓN) _____ que represento. Lo anterior, en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 252, párrafo cuarto, del Código Electoral del Estado de México.

_____, México; ____ de _____ de 2015.

(NOMBRE COMPLETO Y FIRMA)
(CARGO Y PARTIDO POLÍTICO)

FORMATO 5/ DIP

MANIFESTACIÓN DE PROTESTA DE DECIR VERDAD
PARA DIPUTADOINSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E

_____ (NOMBRE (S) Y APELLIDOS DEL CANDIDATO) _____, en mi carácter de candidato al cargo de diputado por el principio de _____ (MAYORÍA RELATIVA O REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL) (PROPIETARIO O SUPLENTE) _____, por el Distrito _____ (NÚMERO Y LETRA) _____, del _____ (PARTIDO O COALICIÓN) _____; en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 4, incisos g) al q) de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas a los Distintos Cargos de Elección Popular para el Proceso Electoral 2014-2015, ante el Instituto Electoral del Estado de México, manifiesto "bajo protesta de decir verdad", no encontrarme en alguno de los supuestos establecidos en dicha disposición que se transcribe a continuación:

“Artículo 4. Los requisitos que deberán reunir los ciudadanos para ser candidatos a diputado propietario o suplente, por cualquiera de los dos principios para el proceso electoral 2014-2015, atendiendo a los artículos 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 16, segundo párrafo y 17 del Código Electoral de esta entidad federativa, serán los siguientes:...

- r) No ser ministro de algún culto religioso, a menos de que se separe formal, material y definitivamente de su ministerio cuando menos 5 años antes del día de la elección.*
- s) No ser consejero presidente o consejero electoral, en los consejos distritales o municipales del Instituto Electoral del Estado de México, salvo que se hubiera separado del cargo dos años antes al día de la elección.*
- t) No ser consejero electoral en el consejo general, del Instituto ni secretario ejecutivo, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.*
- u) No formar parte del servicio profesional electoral del Instituto Electoral del Estado de México, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.*
- v) No ser diputado local, diputado federal o senador en ejercicio,*
- w) No ser juez, magistrado ni integrante del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial, servidor público federal, estatal o municipal.*
- x) No ser militar o jefe de las fuerzas de seguridad pública del Estado o de los municipios en ejercicio de mando en el territorio del distrito o circunscripción por el que pretenda postularse.*
- y) No ser magistrado del Tribunal Superior de Justicia o del Tribunal Electoral o funcionario de este, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.*
- z) No ser integrante del órgano de dirección de los organismos a los que la Constitución Local otorga autonomía, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.*
- aa) No ser secretario o subsecretario de Estado, ni titular de los organismos públicos desconcentrados o descentralizados de la administración pública estatal, a menos que se separen noventa días antes de la elección.*
- bb) El Gobernador del Estado, durante todo el periodo del ejercicio, no podrá ser electo diputado.”*

Así mismo, en términos del artículo 40, fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, manifiesto no haber sido condenado (a) por sentencia ejecutoriada por delito intencional que merezca pena corporal.

_____, México; ____ de _____ de 2015.

(NOMBRE COMPLETO Y FIRMA DEL CANDIDATO)

FORMATO 5/ AYTO

**MANIFESTACIÓN DE PROTESTA DE DECIR VERDAD
PARA MIEMBRO DEL AYUNTAMIENTO**

**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E**

(NOMBRE (S) Y APELLIDOS DEL CANDIDATO), en mi carácter de candidato a _____ (PRESIDENTE, SINDICO O REGIDOR) _____ (PROPIETARIO O SUPLENTE), por el

Municipio _____ (NÚMERO Y LETRA) _____, del
_____, (PARTIDO) _____ O

COALICIÓN _____; en cumplimiento a lo ordenado por los artículos 5, incisos f) al k) y 6, de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas a los Distintos Cargos de Elección Popular para el Proceso Electoral 2014-2015, ante el Instituto Electoral del Estado de México, manifiesto "bajo protesta de decir verdad", que no me encuentro en alguno de los supuestos establecidos en ambas disposiciones que se transcriben a continuación:

"Artículo 5. Los requisitos que deberán reunir los ciudadanos para ser registrados como candidatos a miembros propietarios o suplentes de los Ayuntamientos para el proceso electoral 2014-2015, atendiendo a los artículos 119 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 16, tercer párrafo, y 17 del Código Electoral de esta entidad federativa, son los siguientes: ...

- f) No ser magistrado del Tribunal Superior de Justicia o del Tribunal Electoral o funcionario de este, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.*
- g) No formar parte del servicio profesional electoral del Instituto, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.*
- h) No ser consejero electoral en el consejo general, del Instituto ni secretario ejecutivo, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate. La fecha límite para separarse del cargo es la primera semana de octubre del año 2012.*
- i) No ser consejero electoral en los consejos distritales o municipales del Instituto ni director del mismo, durante el proceso electoral en curso.*
- j) No ser integrante del órgano de dirección de los organismos a los que la Constitución Local otorga autonomía, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.*
- k) No ser secretario o subsecretario de Estado, ni titular de los organismos públicos desconcentrados o descentralizados de la administración pública estatal, a menos que se separen noventa días antes de la elección. La fecha límite para separarse del cargo es el nueve de marzo del año 2015.*

Artículo 6. Los candidatos que soliciten su registro a miembros propietarios o suplentes de los Ayuntamientos para el proceso electoral 2014-2015, atendiendo al artículo 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, no podrán encuadrar en los siguientes supuestos:

- g) Los diputados y senadores al Congreso de la Unión que se encuentren en ejercicio de su cargo.*
- h) Los diputados a la Legislatura del Estado que se encuentren en ejercicio de su cargo.*
- i) Los jueces, magistrados o consejeros de la Judicatura del Poder Judicial del Estado o de la Federación.*
- j) Los servidores públicos federales, estatales o municipales en ejercicio de autoridad.*
- k) Los militares y los miembros de las fuerzas de seguridad pública del Estado y los de los municipios que ejerzan mando en el territorio de la elección; y*
- l) Los ministros de cualquier culto, a menos que se separen formal, material y definitivamente de su ministerio, cuando menos cinco años antes del día de la elección. La fecha límite para separarse del ministerio es el seis de junio del año 2010.*

Los servidores públicos a que se refieren los incisos a), b), c), d) y e), serán exceptuados del impedimento si se separan de sus respectivos cargos por lo menos 90 días antes de la elección. La fecha límite para separarse del cargo es el nueve de marzo del año 2015."

_____, México; ____ de _____ de 2015.

(NOMBRE COMPLETO Y FIRMA DEL CANDIDATO)

FORMATO 7/ DIP

PROCESO ELECTORAL 2014-2015
SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DE CANDIDATURAS A DIPUTADOS
Del 16 al 26 de abril de 2015

CONSEJO GENERAL DEL
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

PRESENTE

_____, (NOMBRE (S) Y APELLIDOS) _____, en mi carácter de _____ (PRESIDENTE DEL COMITÉ ESTATAL, SU EQUIVALENTE O DE REPRESENTANTE DEL PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN) _____ y con fundamento en lo ordenado por el artículo 255, del Código Electoral del Estado de México, solicito la siguiente sustitución:

Candidato (a) por el:			
Distrito :	_____		(Letra)
	(Número)		
Lugar de la lista (en su caso)	_____		(Letra)
	(Número)		
Marca con una X	Propietario <input type="checkbox"/>	Suplente <input type="checkbox"/>	PRINCIPIO MR <input type="checkbox"/> RP <input type="checkbox"/>

Candidato (a) registrado (a)			
Nombre:	_____	_____	_____
	(Nombre)	(Apellido paterno)	(Apellido materno)
Acuerdo del Consejo General:	_____		
	(Nombre y número)		
Fecha de aprobación:	_____	_____	_____
	Día	Mes	Año

Candidato (a) sustituto (a)			
Nombre	_____		
	Nombre (s)	Apellido paterno	Apellido materno
Edad: _____ años cumplidos.	Fecha de nacimiento:	_____	Género: <input type="checkbox"/> H <input type="checkbox"/> M
		Día Mes Año	
Lugar de nacimiento:	_____		
Domicilio:	_____	Número _____	(Interior) (Exterior)
Colonia:	_____	Municipio:	_____
Código postal:	_____	Tiempo de residencia en el municipio:	_____ años.
Ocupación:	_____	Clave de elector	_____
Anexa solicitud de registro de candidato (a)	<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No		
Carta de renuncia con la ratificación de firma y contenido y/o documento que acredite las causales del artículo 255, fracción II del CEEM.	<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No		
Está de acuerdo con que los datos personales contenidos en los documentos presentados se consideren públicos:	<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No		

(NOMBRE COMPLETO Y FIRMA)
(CARGO Y PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN)

FORMATO 7/ AYTO

**CONSEJO GENERAL DEL
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E**

_____, en mi carácter de _____ (NOMBRE (S) Y APELLIDOS), en mi carácter de _____ (PRESIDENTE DEL COMITÉ ESTATAL, SU EQUIVALENTE O DE REPRESENTANTE DEL PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN) y con fundamento en lo ordenado por el artículo 255, del Código Electoral del Estado de México, solicito la siguiente sustitución:

Candidato (a) por el:										
Municipio :	_____		(Número)	_____ (Letra)						
Cargo y posición	_____		(Número)	_____ (Letra)						
Marca con una X	Propietario	<input type="checkbox"/>	Suplente	<input type="checkbox"/>	Presidente	<input type="checkbox"/>	Síndico	<input type="checkbox"/>	Regidor	<input type="checkbox"/>

Candidato (a) registrado (a)							
Nombre:	_____		(Nombre)	_____ (Apellido paterno)		_____ (Apellido materno)	
Acuerdo del Consejo General:	_____		(Nombre y número)				
Fecha de aprobación:	_____	_____	_____				
	Día	Mes	Año				

Candidato (a) sustituto (a)					
Nombre	_____				
	Nombre (s)	Apellido paterno	Apellido materno		
Edad: ____ años cumplidos.	Fecha de nacimiento:	_____	_____	_____	Género: <input type="checkbox"/> H <input type="checkbox"/> M
		Día	Mes	Año	
Lugar de nacimiento:	_____				
Domicilio:	_____			Número	_____
				(Interior)	(Exterior)
Colonia:	_____		Municipio: _____		
Código postal:	_____		Tiempo de residencia en el municipio: _____ años.		
Ocupación:	_____		Clave de elector _____		
Anexa solicitud de registro de candidato (a).	Sí	No			
Carta de renuncia con la ratificación de firma y contenido y/o documento que acredite las causales del artículo 255, fracción II del CEEM.	Sí	No			
Está de acuerdo en que los datos personales contenidos en los documentos presentados se consideren públicos:	Sí	No			

(NOMBRE COMPLETO Y FIRMA)
(CARGO Y PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN)

No	Nombre (s)	Apellido paterno	Apellido materno	Edad	Clave de elector	Calidad		Documentación completa		Genero	
						P	S	Sí	No	H	M
21											
22											
23											
24											
25											
26											
27											
28											
29											
30											
31											
32											
33											
34											
35											
36											
37											
38											
39											
40											
41											
42											
43											
44											
45											

_____, México; ____ de ____ de 2015.

(NOMBRE COMPLETO Y FIRMA)
(CARGO Y PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN)

**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E**

_____ (NOMBRE (S) Y APELLIDOS),
en mi carácter de _____ (PRESIDENTE DEL COMITÉ ESTATAL, SU EQUIVALENTE O DE REPRESENTANTE DEL PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN), en cumplimiento a lo ordenado por los artículos 26, párrafo segundo, 248 al 252 párrafo cuarto, del Código Electoral del Estado de México, comparezco a solicitar el registro de las fórmulas de candidatos que se proponen a los cargos de diputados por el principio de representación proporcional:

Diputados propietarios y suplentes.
Anotar en forma ordenada, iniciando con la o el propietario y respectivo suplente.

No.	Nombre (s)	Apellido paterno	Apellido materno	Edad	Clave de elector	Calidad		Documentación completa		Género	
						P	S	Sí	No	H	M
1											
2											
3											
4											
5											
6											
7											
8											

_____, México; ____ de ____ de 2015.

(NOMBRE COMPLETO Y FIRMA)
(CARGO Y PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN)

FORMATO 6 / AYTO

**PROCESO ELECTORAL 2014-2015
SOLICITUD PARA EL REGISTRO E INTEGRACIÓN DE LA PLANILLA DE CANDIDATURAS A MIEMBROS DE LOS
AYUNTAMIENTOS
DEL 18 AL 26 de abril de 2015**

**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E**

_____ (NOMBRE (S) Y APELLIDOS), en
mi carácter de _____ (PRESIDENTE DEL COMITÉ ESTATAL, SU EQUIVALENTE O DE REPRESENTANTE DEL PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN), en cumplimiento a lo ordenado por los artículos 28, fracción III, 248 al 252 párrafo cuarto, del Código Electoral del Estado de México, comparezco a solicitar el registro de la planilla con fórmulas de propietarios y suplentes, de la totalidad de candidatos para los cargos a elegir:

Municipio: _____	Número: _____	Total de Síndicos _____ (Número y letra)	Total de regidores _____ (Número y letra)
------------------	---------------	--	---

Presidente Municipal, Sindico (s), Regidores, propietarios y suplentes.
Anotar en forma ordenada, iniciando con la o el presidente municipal, sindico (s) y regidores (ras)

No.	Nombre (s)	Apellido paterno	Apellido materno	Edad	Clave de elector	Calidad		Documentación completa		Género	
						P	S	Si	No	H	M
1											
2											
3											
4											
5											
6											
7											
8											
9											
10											
11											
12											
13											
14											

_____, México; ____ de ____ de 2015.

(NOMBRE COMPLETO Y FIRMA)
(CARGO Y PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN)

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/50/2015



Por el que ordena la impresión de documentación electoral para el Proceso Electoral de Diputados y Miembros de los Ayuntamientos 2014-2015.

Visto, por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General; y

RESULTANDO

1. Que la H. "LVIII" Legislatura Local, expidió en fecha dieciocho de septiembre de dos mil catorce, el Decreto número 296, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" en la misma fecha, en donde convocó a los ciudadanos del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar en las elecciones ordinarias de Diputados Locales a la "LIX" Legislatura para el periodo constitucional comprendido del 5 de septiembre de 2015, al 4 de septiembre de 2018 y de los miembros de los Ayuntamientos de la Entidad, para el período constitucional comprendido del 1 de enero del año 2016 al 31 de diciembre de 2018.
2. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, celebró Sesión Solemne en fecha siete de octubre de dos mil catorce, por la que, con fundamento en los artículo 182, párrafo segundo y 237 del Código Electoral del Estado de México, en relación con el artículo transitorio décimo séptimo del Decreto número 248, emitido por la H. "LVIII" Legislatura Local, inició el proceso electoral ordinario 2014-2015, para la elección de los cargos de elección popular referidos en el Resultando anterior.
3. Que el diecinueve de febrero de dos mil quince, el Consejo General de este Instituto Electoral, aprobó los Acuerdos números IEEM/CG/23/2015 e IEEM/CG/24/2015, por los que aprobó el diseño de la Documentación Electoral, así como el Procedimiento de Supervisión para la Impresión y Producción de la Documentación y Material Electoral para el Proceso Electoral de Diputados Locales y Miembros de los Ayuntamientos 2014-2015, respectivamente.
4. Que el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto, en su Tercera Sesión Ordinaria de fecha doce de marzo del año dos mil quince, mediante acuerdo número IEEM/CAE/044/2015 aprobó la documentación preparatoria, consistente en calendario y bases adquisitivas para la celebración del procedimiento de Licitación Pública Nacional número IEEM/LPN/10/2015, referente a la Adquisición de Documentación Electoral, para el Proceso Electoral 2014-2015; conforme a los anexos de los Acuerdos referidos en el Resultando anterior.
5. Que de conformidad con lo estipulado en las bases concursales que sustentan la licitación objeto del presente Acuerdo, el Instituto Electoral del Estado de México, a través de la Secretaría Ejecutiva y la Dirección de Administración, ordenó la publicación de la convocatoria respectiva en la página electrónica del propio Instituto, en el diario de circulación local denominado "Milenio Estado de México" y en el diario de circulación nacional denominado "Reforma", el día diecisiete de marzo del año dos mil quince.
6. Que el período de venta de las Bases Concurales de la Licitación Pública Nacional número IEEM/LPN/10/2015, comprendió los días diecisiete, dieciocho y diecinueve de marzo del año dos mil quince.
7. Que el procedimiento de licitación que nos ocupa, se llevó a cabo conforme a las bases concursales correspondientes; en este sentido, se llevaron a cabo las Juntas Aclaratorias y los Actos de Presentación, Apertura y Evaluación de Propuestas, en las fechas que a continuación se indican: La Junta Aclaratoria se llevó a cabo el día veinte de marzo del año dos mil quince. El Acto de Presentación, Apertura y Evaluación de Propuestas Técnicas y Económicas se llevó a cabo el veintiséis de marzo del presente año. Las empresas que se presentaron a estas actividades se indican en los Resultandos 6 y 7 del respectivo dictamen del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios.
8. Que derivado del análisis y evaluación de las propuestas técnicas presentadas en el procedimiento adquisitivo en cuestión, el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto, determino aceptar las propuestas técnicas de las empresas que se enlistan en el Resultando 8 del dictamen del citado Comité.
9. Que el día veintisiete de marzo de dos mil quince, se realizó la visita a las instalaciones a que se refiere el punto 8.1.2 de las bases del respectivo procedimiento adquisitivo, a efecto de verificar las instalaciones, infraestructura, maquinaria, así como los aspectos que se contemplan en el documento denominado "Procedimiento de Supervisión para la Impresión y Producción de la Documentación y

Material Electoral para el Proceso Electoral de Diputados Locales y Miembros de los Ayuntamientos 2014-2015”.

10. Que en fecha treinta de marzo del dos mil quince se continuó la primera etapa del acto de presentación, Apertura y Evaluación de Propuestas, por lo que, no habiéndose detectado inconsistencias o incumplimiento graves que, a juicio del grupo de trabajo que efectuó la visita a la empresa respectiva, impidiera la aceptación de las propuestas técnicas presentadas por los oferentes participantes, el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto, determinó la aceptación definitiva de las propuestas de las empresas que se mencionan en el Resultando 10 del dictamen presentado.
11. Que en virtud de lo señalado en el Resultado que antecede, se procedió por parte del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto, a la apertura de los sobres que contienen las propuestas económicas presentadas en sobres cerrados de los oferentes cuya propuesta técnica fue aprobada, previa obtención de las mismas, en presencia del Secretario Ejecutivo en su calidad de fedatario público, servidores públicos electorales, empresas participantes y testigo social; mismos que constataron que las propuestas económicas corresponden a las presentadas en el Acto de Presentación, Apertura y Evaluación de Propuestas, de fecha veintiséis de marzo de dos mil quince.
12. Que el Director de Administración de este Instituto, manifestó que, para las partidas uno y cuatro del respectivo procedimiento de licitación, las ofertas económicas están dentro de la disponibilidad presupuestal y acorde al precio del mercado, por lo que sugiere la adjudicación a las empresas que ofrecen las mejores condiciones, en cuanto a calidad, financiamiento y costo; aspectos que se valoraron derivado de la revisión de las propuestas técnicas y económicas, así como, en su caso, de la visita a las instalaciones de la empresa.
13. Que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 5, fracción I, 9 y 12, de los Lineamientos que regulan la Participación de los Testigos Sociales en los Procedimientos Adquisitivos y de Contratación de Servicios del Instituto Electoral del Estado de México, se contó con la presencia y participación del C. Arturo Peñaloza Sánchez, como Testigo Social para desahogar el procedimiento IEEM/LPN/10/2015.
14. Que el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto Electoral del Estado de México, en su Décimo Octava Sesión Extraordinaria, celebrada el día treinta de marzo del año dos mil quince, aprobó el Acuerdo número IEEM/CAE/063/2015, relativo al Dictamen de Adjudicación del Procedimiento de Licitación Pública Nacional número IEEM/LPN/10/2015, referente a la Adquisición de Documentación Electoral, para el Proceso Electoral 2014-2015.

En dicho dictamen, se adjudican las partidas uno y cuatro, y se declaran desiertas las partidas dos, tres y cinco del respectivo procedimiento.

15. Que mediante oficio número IEEM/CAEACS/421/2015, de fecha uno de abril del año dos mil quince, el Director de Administración, en su calidad de Presidente del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto Electoral del Estado de México, remitió a la Secretaría Ejecutiva el Acuerdo que contiene el dictamen mencionado en el Resultando anterior, a efecto de que por su conducto se hiciera del conocimiento de este Consejo General, la emisión del mismo; y

CONSIDERANDO

- I. Que la Base V, del artículo 41, de la Carta Magna, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales.

Asimismo, el Apartado C de la Base citada en el párrafo anterior, señala que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos que señala la propia Constitución.

- II. Que el artículo 98, párrafo 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que

establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la referida ley y las leyes locales correspondientes.

- III. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 11 primer párrafo, así como el Código Electoral del Estado de México en el artículo 168, establecen que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos, es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral del Estado de México.
- IV. Que atento a lo dispuesto por el párrafo primero, del artículo 169, del Código Electoral del Estado de México, el Instituto Electoral del Estado de México se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el Instituto Nacional Electoral, las que le resulten aplicables y las del propio Código.
- V. Que de conformidad con la fracción IV, del artículo 171, del Código Electoral en aplicación, son fines del Instituto en el ámbito de sus atribuciones, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes del Poder Legislativo, del titular del Poder Ejecutivo y los integrantes de los ayuntamientos.
- VI. Que en términos del artículo 185, fracción XV, del Código Electoral del Estado de México, es atribución de este Consejo General ordenar la impresión de la documentación electoral.
- VII. Que el párrafo primero, del artículo 92, de los Lineamientos para la Administración de los Recursos del Instituto Electoral del Estado de México, señala que el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto Electoral del Estado de México, es un Órgano colegiado con facultades de opinión y decisión, que tiene por objeto auxiliar al Instituto en la preparación y substanciación de los procedimientos de adquisiciones, contratación de servicios, arrendamientos y enajenaciones
- VIII. Que el artículo 95, inciso r), de los Lineamientos para la Administración de los Recursos del Instituto Electoral del Estado de México, establece como una de las funciones del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto Electoral del Estado de México, elaborar el proyecto de dictamen para la adjudicación de Documentación y Material electoral, para someterlo a consideración y aprobación del Consejo General.
- IX. Que el artículo 5, inciso c), de los Lineamientos para la Administración de los Recursos del Instituto Electoral del Estado de México, establece como atribución del Consejo General adjudicar los procesos adquisitivos de Material y Documentación Electoral.
- X. Que una vez que se ha emitido por parte del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto Electoral del Estado de México, el Proyecto de dictamen de Adjudicación del Procedimiento de Licitación Pública Nacional número IEEM/LPN/10/2015, referente a la adquisición de Documentación Electoral, para el Proceso Electoral 2014-2015, realizado conforme a la normatividad que le aplica a dicho Comité; este Consejo General estima procedente aprobar el proyecto de dictamen de adjudicación y ordenar la impresión de la documentación electoral.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base además en lo dispuesto por los artículos 3, 182 último párrafo y 184 del Código Electoral del Estado de México, 6 incisos a) y e), 49, 52 párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

ACUERDO

- PRIMERO.-** Se aprueba el Acuerdo IEEM/CAE/063/2015 relativo al Proyecto de Dictamen de Adjudicación del Procedimiento de la Licitación Pública Nacional número IEEM/LPN/10/2015, referente a la Adquisición de Documentación Electoral para el Proceso

Electoral 2014-2015, propuesto por el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto Electoral del Estado de México, mismo que se adjunta al presente Acuerdo a efecto de que forme parte integral del mismo.

SEGUNDO.- Se adjudica parcialmente la Licitación Pública Nacional número IEEM/LPN/10/2015, referente a la Adquisición de Documentación Electoral para el Proceso Electoral 2014-2015 y se ordena la impresión de la documentación electoral.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación en el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México, debiéndose notificar a las áreas administrativas vinculadas, para el trámite correspondiente.

Así lo aprobaron por mayoría de votos, los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día dos de abril de dos mil quince y firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX, del Código Electoral del Estado de México y 7, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
A T E N T A M E N T E
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL**

**LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ
(RÚBRICA).**

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

**M. EN A. P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
(RÚBRICA).**

* El anexo del presente Acuerdo se encuentra publicado en la página electrónica http://www.ieem.org.mx/consejo_general/a2015.html